



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01152021-GORE.ICA/SGRH

Ica, 14 JUN 2021

Visto: el Informe N° 152-2021-GORE-ICA/DRTPE, mediante el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, remite a esta Subgerencia el Oficio N° 005-2021-SITRACAS/DRTPEICA de fecha 28 de mayo del 2021 suscrito por la Secretaria General del Sindicato de trabajadores CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica (SITRACAS-DRTPE ICA), Informe N° 008-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC y otros documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 005-2021-SITRACAS/DRTPEICA de fecha 28 de mayo del 2021 suscrito por la Secretaria General del Sindicato de trabajadores CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica (SITRACAS-DRTPE ICA), remite solicitudes de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, presuntamente en aplicación de la Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público;

Que, en ese sentido el referido oficio acompaña la solicitud de veintiuno (21) servidores contratados por el régimen especial de contratación Administrativa de Servicios - CAS sindicalizados:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE DNI	RÉGIMEN LABORAL
01	AGUILAR MORÁN EVELYN LIZBETH	45801848	D.L. 1057
02	ALVARADO BAUTISTA EDITH DIANA	45380648	D.L. 1057
03	ANGULO MEDINA JUAN CARLOS	42058707	D.L. 1057
04	BORDA REYES ALEX RONALD	40866019	D.L. 1057
05	CAJO LEY DE CABRERA MARÍA YSABEL	21530902	D.L. 1057
06	CANELA ORELLANA ALBERTO FEDERICO	21571209	D.L. 1057
07	ESCATE SOSA MARÍA DEL PILAR	44848639	D.L. 1057
08	ESPEJO CASIANO MARIELA YSABEL	21529458	D.L. 1057
09	FERNANDEZ FLORES JAIME ALFONZO	21512747	D.L. 1057
10	GARCIA ALVAREZ ANGIE LIZZET	45109433	D.L. 1057
11	GABRIEL HERNANDEZ MARIA ELENA	21447685	D.L. 1057
12	HERRERA CABEZUDO NANCY CECILIA	42724920	D.L. 1057
13	LAVARELLO SIGUAS HERNÁN VALERIO	21497589	D.L. 1057
14	MANTARI TORRES ANGELA YANIRE	48286045	D.L. 1057
15	PANTOJA VELÁSQUEZ JOHN EDWIN	70282429	D.L. 1057
16	PEÑA MELÉNDEZ ROSARIO MARIBEL	21533830	D.L. 1057
17	PINEDA BENDEZU JAVIER NICOLAS	21431561	D.L. 1057
18	REYES BUSTAMANTE LUCIA CAROLINA	46490673	D.L. 1057
19	TATAJE QUISPE WILMER REYNALDO	40384987	D.L. 1057
20	TRAVEZAN MOREYRA MARTHA ADRIANA	21454361	D.L. 1057
21	UNZUETA VELÁSQUEZ ANA CECILIA	22316237	D.L. 1057

Que, la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma;

Que, cabe anotar, que el artículo 1 de la Ley N° 31131 define que su objeto es: *"incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 [...] a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057 [...];*

Que, por otro lado, el mismo artículo señala además que: *"En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276 [...] la citada incorporación se hace respecto a este régimen.";*

Que, en tal sentido, lo primero que debe definirse es el régimen laboral de la entidad; luego de ello, demostrar que las actividades prestadas bajo el régimen CAS son de carácter permanente;

Que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley; en el caso del Gobierno Regional de Ica el régimen laboral es regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley 31131, además del requisito anterior, establece los siguientes requisitos:



- a. Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- c. Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- d. A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para sumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Que, por su parte, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo dispone que la incorporación al régimen del D.L. 276 será progresiva y de conformidad con lo establecido en el **reglamento de la Ley**, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas;



Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil expresa en el numeral 2.24 de su Informe Técnico 357-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de marzo de 2021, que **“en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria, no sería posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31131”**;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, ante la falta de un Reglamento, ha decidido optar por una postura originalmente conservadora al emitir este Informe técnico, pronunciándose únicamente sobre la eliminación de la temporalidad sin causa y la prohibición de contratar bajo el régimen CAS. La consecuente aprobación del reglamento, permitirá conocer el sentido interpretativo que efectúe sobre la aplicación progresiva y los requisitos para la incorporación al Decreto Legislativo N° 728 o 276;

Que, en adición a ello, es preciso señalar que mediante Exp. N° 00013-2021-PI/TC-PODER EJECUTIVO -AUTO I -ADMISIBILIDAD, el Tribunal Constitucional resolvió admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31131, y correr traslado de ésta al Congreso de la República para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución;

Que, el Poder Ejecutivo sostiene que la Ley 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, trasgrede el principio de separación de funciones, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, y la competencia del Poder Ejecutivo para administrar la hacienda pública (artículo 118, inciso 17 de la Constitución);

Alega que, además, afecta el principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria (artículo 78 de la Constitución) e infringe la prohibición de crear o aumentar gasto público, que impone el artículo 79 de la Constitución a los Congresistas;

Que, por último, aduce que afecta su competencia para dirigir el sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el sector público (artículo 118 inciso 3 de la Constitución), y vulnera el artículo 40 de la Constitución, que reconoce a la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional basado en la meritocracia;

Por las consideraciones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica es de la opinión que lo solicitado por la Secretaria General del Sindicato de trabajadores CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica (SITRACAS-DRTPE ICA) deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo señalado y, con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;



SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Declarar Improcedente las solicitudes de incorporación formulada por los servidores CAS sindicalizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en relación a la pretensión de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en aplicación de la Ley N° 31131, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Se detalla a continuación relación de los servidores CAS sindicalizados:

1. Aguilar Moran, Evelyn Lizbeth
2. Alvarado Bautista, Edith Diana
3. Angulo Medina, Juan Carlos
4. Borda Reyes, Alex Ronald
5. Cajo Ley de Cabrera, María Ysabel
6. Canela Orellana, Alberto Federico
7. Escate Sosa, María del Pilar
8. Espejo Casiano, Mariela Ysabel
9. Fernández Flores, Jaime Alfonzo
10. García Alvarez, Angie Lizzet
11. Gabriel Hernández, María Elena
12. Herrera Cabezudo, Nancy Cecilia
13. Lavarello Siguas, Hernán Valerio
14. Mantari Torres, Angela Yanire
15. Pantoja Velásquez, John Edwin
16. Peña Meléndez, Rosario Maribel
17. Pineda Bendezu, Javier Nicolás
18. Reyes Bustamante, Lucía Carolina
19. Tataje Quispe, Wilmer Reynaldo
20. Travezan Moreyra, Martha Adriana
21. Unzueta Velásquez, Ana Cecilia

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, y a las instancias competentes para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE